

SUMARIO

<p>JURIDICO</p>	<p>Extranjería: situación de arraigo. Sentencia Tribunal Supremo 12 mayo 2008</p> <p>Compraventa de vivienda en construcción. Artículo 1484 cc. Sentencia Audiencia Provincial de Madrid, 4 marzo 2008</p> <p>Siniestro: incumbe al asegurado la prueba de la preexistencia de los objetos. Sentencia Tribunal Supremo 4 octubre 2007</p>
<p>SEGURIDAD SOCIAL</p>	<p>Sistema red directo. Tesorería general de la Seguridad Social (TGSS)</p> <p>Responsabilidad de los administradores en caso de cese de actividad. Resolución del tribunal económico administrativo central 13 junio 2007</p>
<p>LABORAL</p>	<p>Libro de visitas electrónico de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social</p> <p>Medias urgentes en materia de empleo</p> <p>Sentencia del Tribunal Supremo, sala de lo social, de 6 de marzo de 2008. Despido improcedente: indemnización al trabajador.</p> <p>Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 4 de diciembre de 2007. Despido: error de cálculo</p> <p>El debate sobre la Flexiguridad en el sector del metal</p> <p>Accidente in itinere: lo es que el se produce en el portal del domicilio. Sentencia Tribunal Supremo, 26 febrero 2008.</p> <p>Reducir los accidentes y enfermedades laborales mejorando la evaluación de riesgos (Fuente: Comisión Europea)</p>
<p>PREVENCION RIESGOS LABORALES</p>	<p>Instrucciones sobre el suministro a las empresas de botiquines con material de primeros auxilios en caso de accidente de trabajo, como parte de la acción protectora del sistema de la seguridad social (BOE 10.09.08)</p>
<p>FISCAL</p>	<p>Entrada en vigor el 1-01-09 de la Nueva Clasificación Nacional de Actividades Económicas CNAE-2009</p>
<p>UNIÓN EUROPEA</p>	<p>Simplificación del acceso de las PYME a la contratación Pública. Código de buenas prácticas. (Fuente: comisión Europea)</p> <p>Acuerdo político de los estados miembro de la UE sobre las directivas de tiempo de trabajo y de las condiciones de trabajo de los trabajadores cedidos por empresas de trabajo temporal (Fuente: comisión Europea)</p> <p>Nueva encuesta sobre el nivel de penetración de los servicios de telecomunicaciones en los hogares (Fuente: comisión Europea)</p>
<p>ANEXOS</p>	<p>Propuesta contra morosidad e impagados</p> <p>Postura del sector Metal ante la crisis económica</p>

JURIDICO ECONÓMICO

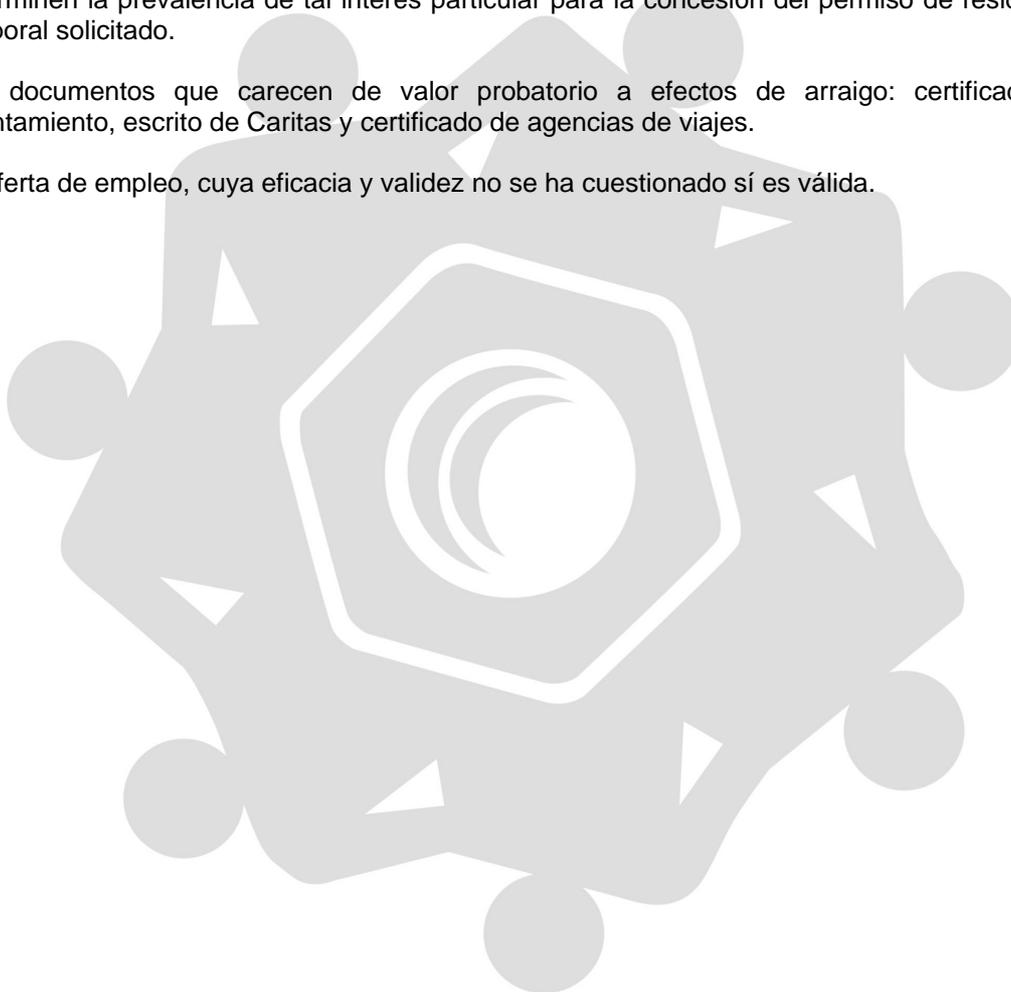
EXTRANJERÍA: SITUACIÓN DE ARRAIGO. SENTENCIA TRIBUNAL SUPREMO 12 MAYO 2008

No basta cualquier vinculación para acreditarla

El concepto de arraigo ha sido jurisprudencialmente tratado y reconducido a sus justos términos; dicho concepto hay que entenderlo como los vínculos que unen al extranjero con el lugar en que resida ya sean de tipo económico, social, familiar, laboral, académico o de otro tipo y que sean relevantes para apreciar el interés del recurrente en residir en el país y determinen la prevalencia de tal interés particular para la concesión del permiso de residencia temporal solicitado.

Así, documentos que carecen de valor probatorio a efectos de arraigo: certificado de Ayuntamiento, escrito de Caritas y certificado de agencias de viajes.

La oferta de empleo, cuya eficacia y validez no se ha cuestionado sí es válida.



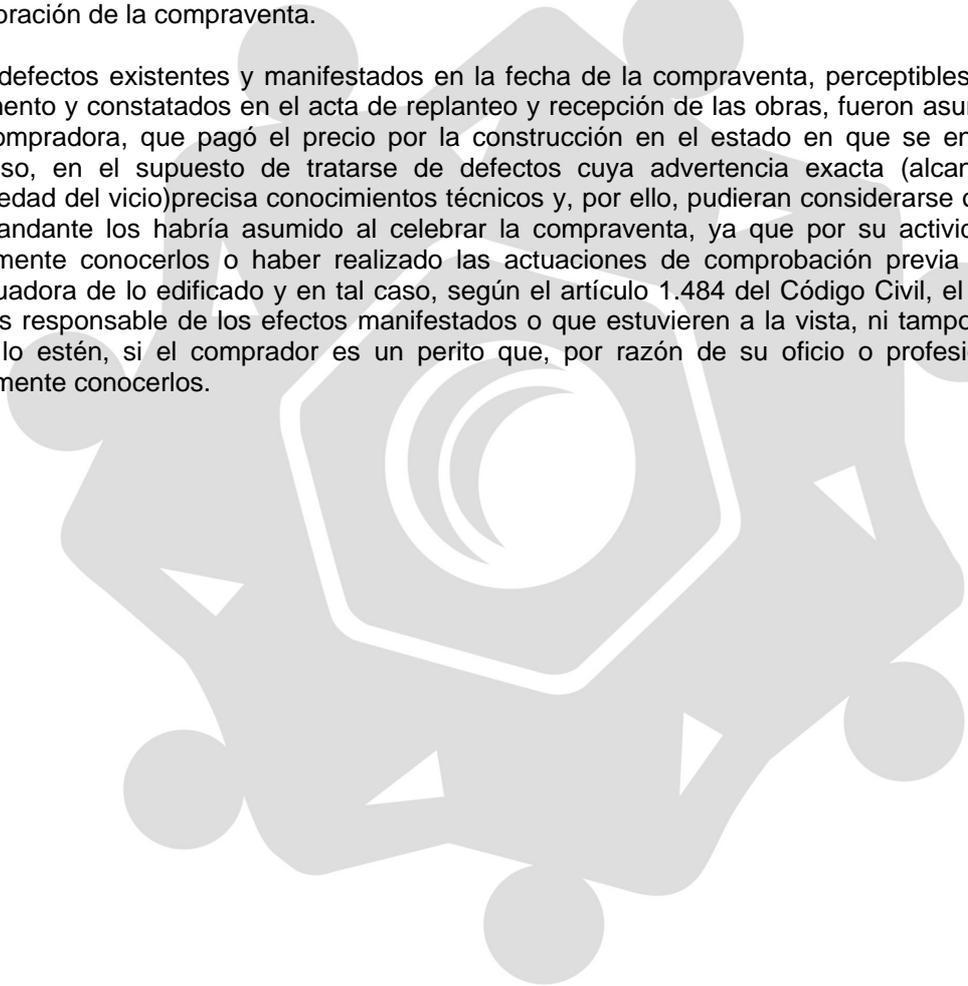
JURÍDICO ECONÓMICO

COMPRAVENTA DE VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN. ARTÍCULO 1484 CC. SENTENCIA AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID, 4 MARZO 2008

El vendedor no es responsable de los defectos manifestados ni tampoco de los que no lo estén, si el comprador es un perito.

La compraventa de viviendas e fase de construcción no presupone, por sí misma, que la adquire actora acepte cualquier vicio constructivo oculto que pueda manifestarse con posterioridad a la adquisición de las fincas en construcción y sea debido a un inadecuado o defectuoso desarrollo de las diversas fases de la construcción llevadas a cabo hasta la celebración de la compraventa.

Los defectos existentes y manifestados en la fecha de la compraventa, perceptibles en dicho momento y constatados en el acta de replanteo y recepción de las obras, fueron asumidos por la compradora, que pagó el precio por la construcción en el estado en que se encontraba. Incluso, en el supuesto de tratarse de defectos cuya advertencia exacta (alcance de la gravedad del vicio) precisa conocimientos técnicos y, por ello, pudieran considerarse ocultos, la demandante los habría asumido al celebrar la compraventa, ya que por su actividad debía fácilmente conocerlos o haber realizado las actuaciones de comprobación previa técnica y evaluadora de lo edificado y en tal caso, según el artículo 1.484 del Código Civil, el vendedor no es responsable de los efectos manifestados o que estuvieren a la vista, ni tampoco de los que lo estén, si el comprador es un perito que, por razón de su oficio o profesión, debía fácilmente conocerlos.



JURIDICO

**SINIESTRO: INCUMBE AL ASEGURADO LA PRUEBA DE LA
PREEXISTENCIA DE LOS OBJETOS.
SENTENCIA TRIBUNAL SUPREMO 4 OCTUBRE 2007**

El contenido de la póliza constituirá una presunción a favor del asegurado.

Dispone el segundo párrafo del artículo 38 de la Ley de Contrato de Seguro que incumbe al asegurado la prueba de la preexistencia de los objetos, pero que, no obstante, el contenido de la póliza constituirá una presunción a favor del asegurado, cuando razonablemente no puedan aportarse pruebas más eficaces; razonabilidad que exige estar a las circunstancias de cada caso, siendo doctrina reiterada de esta Sala que ha de partirse de la presunción de preexistencia que el mencionado artículo 38, en concordancia con el 2 de la Ley de Contrato de Seguro, establece a favor de los asegurados, lo que no les releva de la necesaria prueba para deducir aquella o complementarla, así como de la concurrente contraprueba de la Aseguradora, dada su posición preeminente en el contrato, que no es rígida, por las dificultades que en la mayoría de los casos se presentan, sino flexible, en atención a una norma que, aparte de la presunción que refiere en relación al contenido de la póliza, deja abierta la posibilidad de estimación en línea de racionalidad o falta de pruebas disponibles más contundentes y, en su caso, de contrapruebas destructoras de la preexistencia.



SEGURIDAD SOCIAL

SISTEMA RED DIRECTO. TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TGSS)

La Tesorería General de la Seguridad Social ha puesto en funcionamiento el SISTEMA RED DIRECTO para empresas de entre 1 y 15 trabajadores. El objeto es facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social a través de Internet, mediante conexión directa en tiempo real con la TGSS.

Con este nuevo sistema, y mediante un procedimiento ágil y sencillo, los empresarios, desde sus ordenadores, pueden comunicar a la Seguridad Social todos los trámites relativos a:

Cotización:

1. <http://www.segusocial.es/Internet1/SistemaRed/información/InforREDDirecto/IGREDDirecto/index.htm> Confección y obtención de Relación Nominal de trabajadores (TC2) y generación automática del Recibo de Liquidación de Cotizaciones (que sustituye al TC1).
2. Obtención de Recibos de Liquidación de Cotizaciones con recargo de mora.
3. Ingreso de las cuotas, bien mediante domiciliación en cuenta o por pago electrónico.

Afiliación:

Altas, bajas, variaciones de datos, consultas y petición de informes.

Presentación de Partes Médicos de IT:

Remisión de partes de bajas médicas, altas y confirmación.

Consultas de mensajes:

Emitidos por la TGSS.

El SISTEMA RED DIRECTO no precisa infraestructura, únicamente que se tenga un ordenador con conexión a Internet y un certificado digital SILCON.

Para ampliar información puede consultarse:

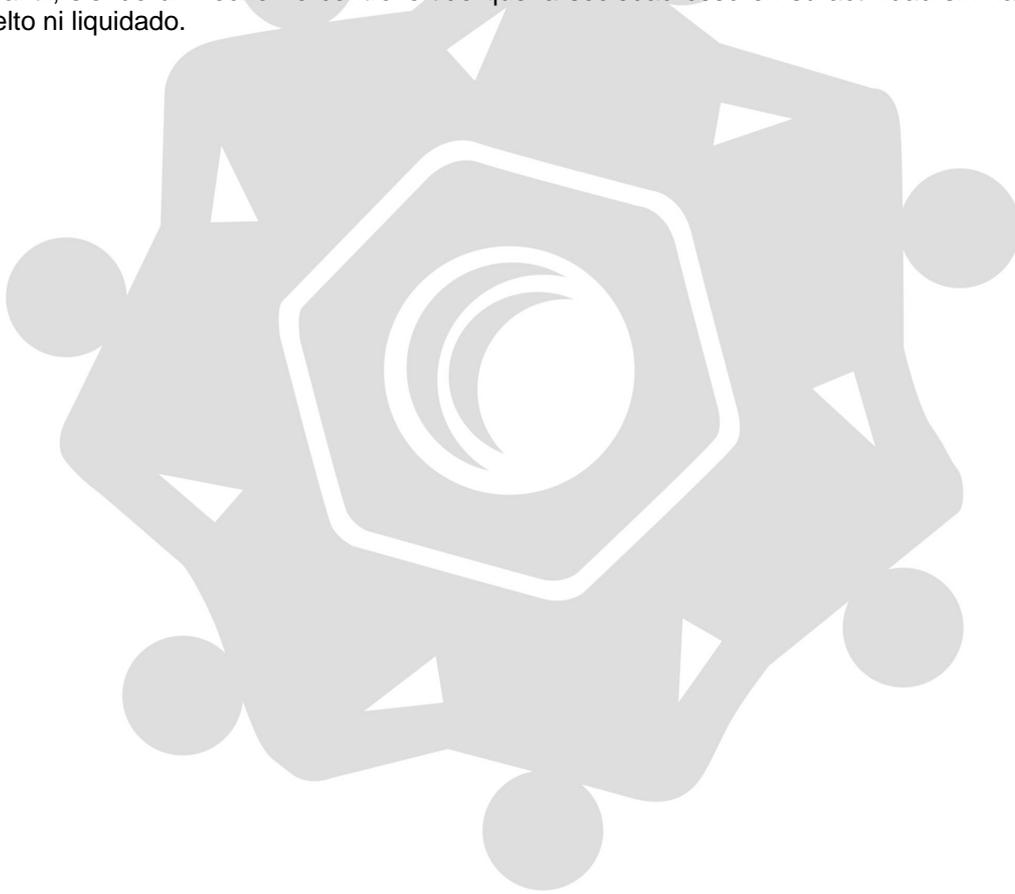
<http://www.segusocial.es/Internet1/SistemaRed/información/InforREDDirecto/IGREDDirecto/index.htm>

SEGURIDAD SOCIAL

RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES EN CASO DE CESE DE ACTIVIDAD. RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO CENTRAL 13 JUNIO 2007

En caso de cese de la actividad de la Sociedad, la responsabilidad de los administradores surge del hecho de que no han procedido a una ordenada disolución y liquidación

A pesar de lo que pudiera deducirse de la expresión “en todo caso” contenida en el art. 40 de la LGT, no se establece un supuesto de responsabilidad objetiva del administrador; ello vulneraría las garantías que a favor de los ciudadanos establece la Constitución, que son de aplicación al derecho Tributario, sino que la imputación de responsabilidad tiene su fundamento en la conducta al menos negligente del administrador que, en perjuicio de sus acreedores, y entre éstos la Hacienda Pública, omite sus acreedores, y entre éstos la Hacienda Pública, omite la diligencia que le es exigible en cumplimiento de la obligaciones que le impone la legislación mercantil, siendo un hecho no controvertido que la sociedad cesó en su actividad sin haberse disuelto ni liquidado.



LABORAL

LIBRO DE VISITAS ELECTRÓNICO DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

El pasado 2 de diciembre salió publicada la resolución de 25 de noviembre de 2008, de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, sobre el Libro de Visitas electrónico de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (BOE núm. 290, de 2/12/2008).

En cumplimiento de las previsiones legales contenidas en el artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, artículo 1.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y Resolución 11 de abril de 2006 de la Dirección General de Inspección de Trabajo y Seguridad Social y con la finalidad de facilitar la adecuada información y cumplimiento de las obligaciones sobre el Libro de Visitas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social por parte de los sujetos responsables y de mejorar la gestión que la Inspección de Trabajo y Seguridad Social se procede a regular el empleo de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en el ámbito de la solicitud, administración y utilización del citado Libro mediante la correspondiente aplicación informática.

Así, las empresas y trabajadores autónomos que dispongan en el centro de trabajo de un ordenador personal con dispositivo de lector de tarjetas inteligentes (smartcard) y acceso a internet, pueden solicitar de la Autoridad Central de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social su sustitución por el alta en la aplicación informática del **Libro de Visitas Electrónico**.

La solicitud de la autorización se formulará en el modelo establecido oficialmente a través de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de la provincia donde esté ubicado el domicilio social de la empresa o ante la Dirección Especial de la Inspección, adscrita a la Autoridad Central, cuando se trate de órganos de la Administración General del Estado y los Organismos públicos vinculados o dependientes de ella.

En la solicitud se identificará a la persona física que tendrá la condición de administrador de la aplicación respecto de la empresa o trabajador autónomo y que estará autorizado para gestionar el alta, baja o mantenimiento de los usuarios a los que se permita el acceso a la aplicación. Dichos administradores, como representantes del sujeto responsable, podrán autorizar a su vez en la aplicación del Libro de Visitas electrónico a otros usuarios administradores lo que determinará la presunción de validez de la representación de éstos últimos.

La autorización de alta de la empresa en el Libro de Visitas electrónico corresponderá, por delegación de la Autoridad Central de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, al Jefe/a de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social o al titular de la Dirección Especial. Una vez obtenida la autorización, y a través de la propia aplicación, los interesados deben solicitar la asignación de libros de Visita Electrónicos a sus centros de trabajo, realizar el mantenimiento de la información de los usuarios y la consulta del contenido de las diligencias practicadas, así como la solicitud de la baja en el libro de Visitas Electrónico.

Las empresas que cuenten con centros de trabajo con permanencia inferior a treinta días en los que empleen seis o menos trabajadores, que se encuentren acogidas a esta aplicación electrónica, no estarán obligadas a disponer en cada centro de un Libro de Visitas propio sino que utilizarán un único Libro que se generará de forma automática al solicitar el alta del Libro de Visitas electrónico del primer centro de trabajo, y que tendrá asociadas exclusivamente las diligencias relativas a tales centros de trabajo no permanentes.

Esta resolución entró en vigor el 3 de diciembre de 2008.

LABORAL

MEDIAS URGENTES EN MATERIA DE EMPLEO

El pasado 2 de diciembre salieron publicadas, medidas urgente en materia de fomento del empleo, Real Decreto 1975/2008, de 28 de noviembre (BOE núm. 290, de 2/12/2008), sobre las medidas urgentes a adoptar en materia económica, fiscal, de empleo y de acceso a la vivienda. Con el objetivo primordial de seguir protegiendo a quienes, en esta coyuntura difícil, puedan perder su empleo, así como de frenar su destrucción y favorecer su creación, el Gobierno ha decidido aprobar un nuevo conjunto de medidas complementarias de carácter laboral, financiero y fiscal, que han sido objeto de discusión y acuerdo en la Mesa de Diálogo Social.

Las mediadas laborales, contenidas en el capítulo I del real decreto, van dirigidas a fomentar la contratación de determinadas personas desempleadas y a facilitar el autoempleo.

Dado que el desempleo afecta de forma especialmente grave a quienes tienen a su cargo responsabilidades familiares, se establece una nueva **bonificación** en las cuotas empresariales de la Seguridad Social de 125 euros/mes (1.500 euros/año), o en su caso su equivalente diario, durante dos años para aquellos **empresarios que contraten de forma indefinida a trabajadores desempleados que tengan hijos a cargo**, desde el día 3 de diciembre de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2010.

Para ello se modifica el artículo 3 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, que pasa a denominarse: **Plan extraordinario para la contratación indefinida de trabajadores desempleados con responsabilidades familiares**.

Por otra parte, se modifica la disposición transitoria cuarta de la Ley 45/2002, a fin de aumentar hasta el 60 por ciento el porcentaje de **capitalización de la prestación por desempleo**, a percibir por los trabajadores desempleados que se conviertan en trabajadores autónomos.

El resto de medidas adoptadas, se refieren a:

- Capítulo II: concesión de una **moratoria temporal y parcial en el pago de las hipotecas** formalizadas por personas desempleadas y autónomos que hayan visto significativamente mermados sus ingresos como consecuencia de la crisis (capítulo II)

- Capítulo III: **medidas en materia tributaria**, destinadas a extender, con carácter extraordinario y temporal, y dadas las dificultades que presenta en la actualidad nuestro sector inmobiliario y la necesidad de aumentar la renta disponible de las familias con menores ingresos, los beneficios fiscales de los que disfrutaban los titulares de **cuentas de ahorro vivienda** y los propietarios de viviendas que estén soportando créditos hipotecarios o que hayan decidido transmitirlos para adquirir una nueva de uso habitual. Adicionalmente, las modificaciones introducidas adaptan el artículo 11 a la regulación del Reglamento a la sentencia del Tribunal Supremo de 9 de julio de 2008 en materia de rendimientos del trabajo derivados del ejercicio de opciones de compra sobre acciones y prevén, en el artículo 62, la posibilidad de fraccionar el importe resultante de la autoliquidación sin perjuicio de que se puedan solicitar los aplazamientos o fraccionamientos de pago previstos en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Estas medias **entraron en vigor el día 3 de diciembre de 2008**, si bien se establece tres reglas especiales respecto a la entrada en vigor de la modificación del Reglamento del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (art. 8) : El apartado uno del artículo 8 resultará de aplicación al período impositivo 2008 y ejercicios anteriores no prescritos; los apartados dos a siete de dicho precepto resultarán de aplicación a partir del 1 de enero de 2009; y los apartados ocho y nueve del mismo artículo se aplicarán a partir del 1 de enero de 2008, al igual que la disposición adicional única.

LABORAL

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO, SALA DE LOS SOCIAL, DE 6 DE MARZO DE 2008. DESPIDO IMPROCEDENTE: INDEMNIZACIÓN AL TRABAJADOR.

Es válido el sistema de entregarle un cheque bancario, en vez del depósito judicial.

En el supuesto, el pago de la indemnización se hizo directamente, mediante el cheque bancario entregado en mano al trabajador, una vez que el empresario reconoció la improcedencia del despido, firmando el trabajador el finiquito, existiendo, por tanto, **un pago directo**, pasando lo percibido al patrimonio del trabajador. Se trata de un **supuesto alternativo al contemplado en el art. 56.2 ET**, ya que es su lugar de depositar en el Juzgado de los Social, a disposición del trabajador, la indemnización correspondiente al depósito improcedente, tras reconocer la improcedencia del mismo, se entrega directamente al trabajador dicha indemnización, mediante cheque bancario, lo que hace innecesario el depósito judicial ya que se cumple la finalidad de la norma.



LABORAL

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID DE 4 DE DICIEMBRE DE 2007. DESPEDIDO: ERROR DE CÁLCULO

Si es excusable se producirá el cese del devengo de los salarios de tramitación.

En el caso de despido improcedente, de acuerdo con el artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores la empresa puede suspender el cómputo de los salarios de tramitación reconociendo previamente la improcedencia del despido del trabajador y efectuar el ofrecimiento al trabajador de las cantidades que permitan, a priori, alcanzar el acuerdo conciliatorio sobre el despido. **La cuestión que se plantea en el supuesto planteado es si el pago mediante pagaré del importe correspondiente a la indemnización en el que se produce un error de 79,44 euros es susceptible de suspender o no el cómputo del plazo de los salarios de tramitación.**

A los efectos de la consignación indemnizatoria que congela los salarios de trámite debe distinguirse entre la **consignación insuficiente por “error excusable” y la consignación insuficiente por negligencia o “error inexcusable”**, pues una interpretación excesivamente rigorista y cerrada del precepto, en el sentido de que sólo sería efectiva una consignación de total equivalencia con el importe de la indemnización supondría la inaplicación de la norma en la mayoría de las ocasiones, de forma que el criterio de la buena fe debe presidir el entendimiento y la aplicación del precepto, y **cuando el empresario cometa un error de cálculo que pueda calificarse como excusable, deben aceptarse las consecuencias que el Estatuto de los Trabajadores hace derivar del ofrecimiento y la consignación.**

La Sala considera que a efectos de determinar cuándo existe o no un error excusable, cuando se produce o no este concepto jurídico indeterminado, ha de tenerse en cuenta de forma particularizada la diferencia entre lo ofrecido y lo debido, distinguiendo entre supuestos de escasa cuantía y aquellos otros en los que el diferencial es relevante.

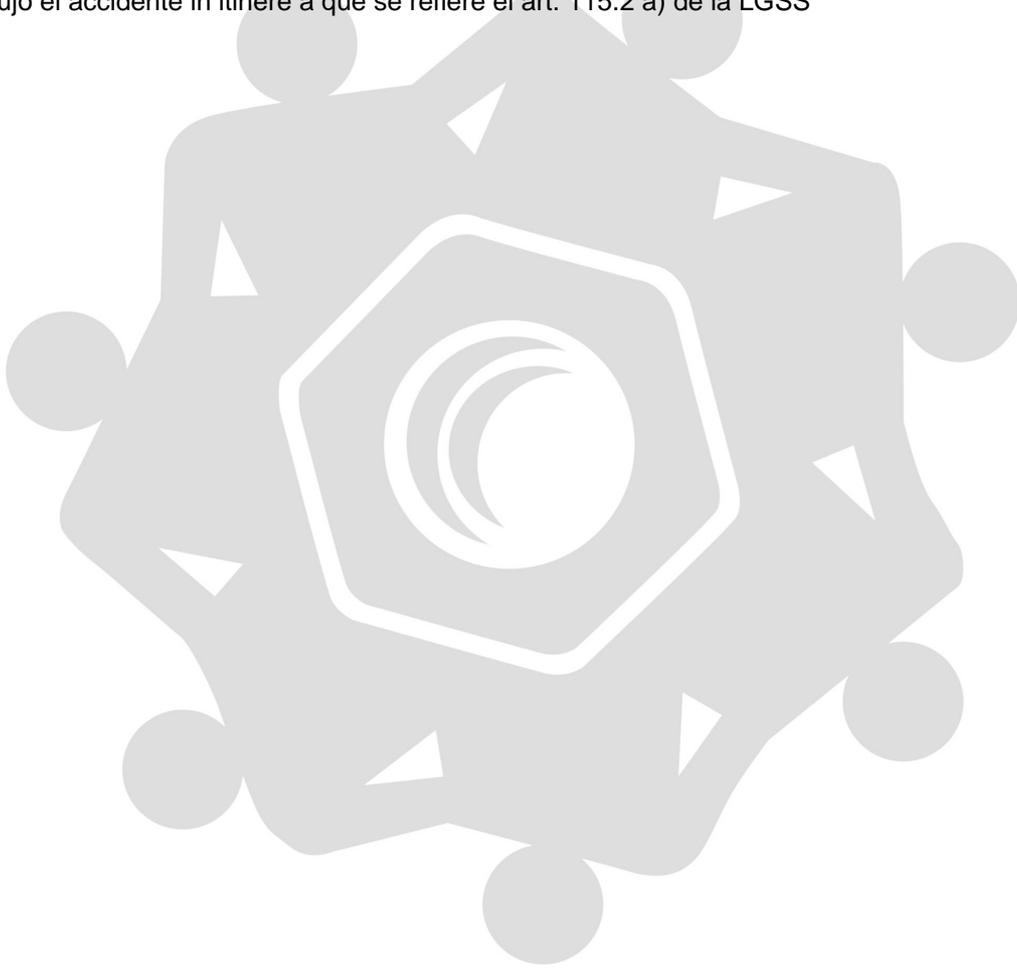
Por lo tanto, a resueltas de la escasa diferencia apreciable entre la cantidad ofrecida al trabajador y la realmente debida y en atención a que el error se debe a un incorrecto cálculo aritmético justificante procede estimar que se produjo la suspensión del devengo de salarios de tramitación.

LABORAL

ACCIDENTE IN ITINERE: LO ES QUE EL SE PRODUCE EN EL PORTAL DEL DOMICILIO. SENTENCIA TRIBUNAL SUPREMO, 26 FEBRERO 2008.

Lo esencial es ir a lugar de trabajo o volver del lugar de trabajo

Cuando el trabajador desciende las escaleras del inmueble en el que se ubica su vivienda ya no está en el espacio cerrado, exclusivo y excluyente para los demás, constitucionalmente protegido, sino que ya ha iniciado el trayecto que es necesario recorrer para ir al trabajo, transitado por un lugar de libre acceso para los vecinos y susceptible de ser visto y controlado por terceras personas ajenas a la familia. Como en el caso no hay duda alguna de que el accidentado realizaba el trayecto con la finalidad de ir al trabajo, no cabe sino concluir que se produjo el accidente in itinere a que se refiere el art. 115.2 a) de la LGSS



LABORAL

EL DEBATE SOBRE LA FLEXIGURIDAD EN EL SECTOR DEL METAL

En los últimos años, el debate en torno a la flexiguridad ha ido cobrando importancia de forma progresiva en Europa. Se trata de un novedoso enfoque que persigue encontrar nuevas formas de flexibilizar los mercados laborales y, al mismo tiempo, ofrecer seguridad en el empleo, mediante la combinación de disposiciones contractuales flexibles y fiables, medidas activas del mercado laboral, estrategias globales de aprendizaje permanente y modernos sistemas de protección social que permiten disponer de ingresos adecuados durante los periodos de desempleo.

En España, las empresas del sector del Metal se encuentran particularmente expuestas a la competición internacional y a la necesidad de responder a los cada vez más rápidos cambios tecnológicos y organizacionales. El debate sobre la flexiguridad resulta, por ello, oportuno, como modelo inspirador, adaptado y usado como mejor convenga a los agentes sociales, que dote de recursos a las empresas y sus trabajadores para enfrentarse a estos retos, especialmente en un momento como el actual, marcado por la escasez de trabajadores cualificados, el descenso de la población y el envejecimiento de la mano de obra.

Sin embargo, en nuestro sector, el balance entre una mayor flexibilidad para las empresas y más seguridad a los trabajadores es bastante desigual, predominando los aspectos relacionados con la seguridad; una seguridad asociada, principalmente, al puesto de trabajo, y no tanto al empleo, como refiere el término y defiende la Comisión Europea.

Pese a que, sobre todo tras la reforma laboral de 1994, y algunas sucesivas, existen muchas posibilidades de flexibilización del marco normativo, y de hecho son numerosas las materias remitidas por la Ley para su regulación a través de la negociación colectiva, en el sector del metal la negociación es conservadora, lenta y poco innovadora, y el convenio colectivo dista mucho de ser una herramienta flexible de gestión y adaptación competitiva.

Es verdad que, en estos últimos años, aspectos como la distribución y ordenación flexible del tiempo de trabajo han ido cobrando un creciente protagonismo en la negociación colectiva. La existencia de jornadas anuales de trabajo y su posible distribución irregular, con los límites de jornada y descansos establecidos en la Ley, es fundamental para que las empresas puedan adaptarse a las circunstancias cambiantes del mercado.

Casi todos los convenios provinciales en el sector del metal utilizan la fórmula de fijar la distribución irregular como disponibilidad horaria, mediante la determinación de una bolsa individual de horas, por trabajador y año, de las cuales la Dirección de la Empresa puede disponer fuera del horario y de la jornada ordinaria, siempre que se cumplan unos mínimos requisitos de preaviso a los representantes de los trabajadores y/o a los propios trabajadores afectados, generalmente cuando concurren razones técnicas, organizativas o de producción.

Otro factor importante de flexibilidad está siendo la progresiva sustitución del sistema de clasificación por categorías profesionales, por otro en el que la clasificación se realiza en divisiones funcionales y grupos profesionales. El nuevo sistema de Clasificación Profesional establecido en el Acuerdo Estatal del Sector del Metal, está sirviendo para aumentar la movilidad funcional de los trabajadores, y para modernizar la estructura salarial, racionalizándola, al establecer un salario único para cada grupo profesional.

Sin embargo, a pesar de estos dos ejemplos positivos de flexiguridad, persisten algunos elementos que aún confieren rigidez a los contenidos de la negociación colectiva en el sector del metal.

En general, la regulación convencional de las cláusulas de promoción de empleo y de las modalidades contractuales en los convenios colectivos provinciales del Sector se ha venido desarrollando siguiendo la pauta tradicional que la identifica como mecanismo de protección al trabajador, y con frecuencia se establecen limitaciones y reservas añadidas a las legalmente establecidas en la materia.

Así, por ejemplo, se han establecido límites adicionales a la contratación temporal en muchos convenios colectivos provinciales, a través de porcentajes máximos o del incremento de las indemnizaciones; las referencias a las ETT suelen hacerse en términos restrictivos en la mayoría de los convenios que hacen mención a las mismas.

Además, se aprecia el carácter aún complejo y, en cierta medida, desfasado de los convenios colectivos en el sector del metal es en su estructura salarial, donde el peso de la parte fija del salario es mucho mayor que el de la parte variable. Predominan los pluses y complementos de carácter fijo, como la antigüedad, mientras que elementos como la productividad y competitividad de las empresas, la evolución de los mercados, la cantidad o calidad del trabajo, etc. son infrecuentes.

Pero, en el marco del debate sobre la flexiguridad, mención especial merece la Formación Profesional para el Empleo, que está resultando un instrumento fundamental como política activa de empleo en el Sector del metal, máxime ante la progresiva falta de mano de obra cualificada que este sector acusa, al cumplir una importante función de fomento de la empleabilidad de los trabajadores, y ser una de las mejores herramientas de la sociedad española para adaptarse y aprovechar el cambio económico y tecnológico.

Es importante continuar impulsando la formación, exigiendo que se mantenga su carácter eminentemente sectorial, para adaptar de modo preciso la oferta de formación a las verdaderas necesidades de cada segmento de actividad (mejorando, a su vez, la coordinación entre las distintas ofertas formativas). También es importante garantizar la flexibilidad de su aplicación y que se evite el riesgo, que comienza a detectarse, de una excesiva burocratización de la misma.

El reto, en este sentido, es reforzar el papel de instituciones como la Fundación del Metal para la Formación, Cualificación y el Empleo, órgano que está resultando ser decisivo para mejorar la calidad de la formación, el rigor de su ejecución y su adaptación a las verdaderas necesidades de nuestro tejido productivo.

Sería, por último, deseable que el sistema de protección al desempleo coactúe de manera más eficiente con el conjunto de Políticas Activas de Empleo, sobre todo favoreciendo una mayor movilidad laboral entre territorios, e invirtiendo más tanto en la formación de los potenciales trabajadores, como en incentivos para las empresas que decidan contratarlos.

En cualquier caso, el logro de una verdadera flexiguridad que impulse la capacidad de adaptación de las empresas y trabajadores, requerirá, ante todo, una reforma profunda del mercado de trabajo y de la normativa que lo regula, con el objetivo de modernizar la estructura de la negociación colectiva, de forma que ésta favorezca una organización flexible y equilibrada del trabajo.

LABORAL

REDUCIR LOS ACCIDENTES Y ENFERMEDADES LABORALES MEJORANDO LA EVALUACIÓN DE RIESGOS (FUENTE: COMISIÓN EUROPEA).

Según los datos de EUROSTAT, cada año mueren 5.720 personas en la Unión Europea como consecuencia de accidentes laborales. Por otra parte, la Organización Internacional del Trabajo estima que otros 159.000 trabajadores mueren en la UE cada año como consecuencia de enfermedades profesionales. Considerando ambas cifras, se estima que cada tres minutos y medio muere una persona en la UE por causas relacionadas con el trabajo. La mayoría de estos accidentes y enfermedades pueden prevenirse y el primer paso para ello es la evaluación de riesgos. Éste es el mensaje de la campaña europea de información titulada "Trabajos saludables - Bueno para ti. Buen negocio para todos" que ha lanzado la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (EU-OSHA). Esta campaña se centra en particular en los sectores de alto riesgo, así como en las necesidades de las pequeñas y medianas empresas. La campaña tendrá una duración de dos años (2008-2009).

Con arreglo a la legislación comunitaria, todas las empresas de la UE están obligadas a realizar evaluaciones de riesgos. Las evaluaciones de riesgos ayudan a las empresas a comprender las medidas que deben adoptar para mejorar la salud y seguridad en el trabajo. La campaña Lugares de trabajo saludables destaca la necesidad de realizar evaluaciones de riesgos de acuerdo con la Estrategia Comunitaria de Salud y Seguridad en el Trabajo (2007–2012), que pretende reducir un 25% los accidentes laborales en la UE durante este período.

Con esta nueva campaña de la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el trabajo se pretende desde las instituciones comunitarias estimular a las empresas para que realicen evaluaciones de riesgo de forma correcta en las que participen todas las personas presentes en el lugar de trabajo. Tiene igualmente por objeto promover buenas prácticas que puedan adaptarse a otros lugares de trabajo.

Los principales mensajes de esta campaña son:

1. Las evaluaciones de riesgo no tienen porqué resultar complicadas, burocráticas o una tarea de expertos. Resalta que esta es una creencia errónea muy común entre las pymes. Además existe un gran número de herramientas (como las listas de comprobación) que contribuyen a este proceso y la Agencia promueve un planteamiento muy sencillo en cinco pasos.
2. En segundo lugar, una evaluación de riesgos realizada correctamente ofrece una serie de ventajas a la empresa, porque al hacer que los lugares de trabajo sean más seguros y saludables contribuye a reducir el absentismo y el coste del seguro y aumenta la motivación y productividad de los trabajadores.

Tanto la actual Presidencia de la UE como las próximas, así como los interlocutores sociales de la UE, apoyan firmemente la campaña, al igual que los centros de referencia – que generalmente son las autoridades nacionales de seguridad y salud en el trabajo – de los 27 Estados miembros.

Todo el material de la campaña disponible en:

<http://osha.europa.eu/es/campaigns/hw2008/front-page>

Hoja informativa 80: Evaluación de Riesgos, la clave para unos trabajos saludables:

<http://osha.europa.eu/es/publications/factsheets/80/view>

Hoja informativa 81: Evaluación de riesgos, funciones y responsabilidades:

<http://osha.europa.eu/es/publications/factsheets/81/view>

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

INSTRUCCIONES SOBRE EL SUMINISTRO A LAS EMPRESAS DE BOTIQUINES CON MATERIAL DE PRIMEROS AUXILIOS EN CASO DE ACCIDENTE DE TRABAJO, COMO PARTE DE LA ACCIÓN PROTECTORA DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (BOE 10.09.08)

Mediante la Resolución de 27 de agosto de 2008, en vigor desde el día siguiente al de su publicación en el BOE, la Secretaría de Estado de la Seguridad Social dicta las instrucciones necesarias para la ejecución y desarrollo de lo previsto en la Orden TAS/2947/2007, de 8 de octubre, por la que se establece el suministro a las empresas de botiquines con material de primeros auxilios en caso de accidente de trabajo, como parte de la acción protectora del sistema de la Seguridad Social.

Dichas instrucciones se refieren al objeto del suministro de los botiquines, así como a la solicitud y tramitación del reintegro del coste de los mismos.

Lo dispuesto en la presente Resolución es de aplicación para las adquisiciones de botiquines efectuadas por las empresas desde el día 12 de octubre de 2007, quedando excluidas del suministro del referido botiquín las empresas que no tengan a su servicio a trabajadores por cuenta ajena.



FISCAL-SOCIAL

ENTRADA EN VIGOR EL 1-01-09 DE LA NUEVA CLASIFICACIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS CNAE-2009

En la actualidad, la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) vigente es la CNAE-93, que se estableció por el Real Decreto 1560/1992, de 18 de diciembre, y se actualizó en 2003, denominándose CNAE-93 Rev. 1.

Con el objeto de reflejar los cambios estructurales de la economía, y para cumplir las recomendaciones internacionales, en concreto el Reglamento (CE) nº 1893/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, que establece la Clasificación europea de actividades económicas (NACE Rev.2) acaba de aprobarse la nueva CNAE-2009.

Así, el pasado 28 de abril de 2007 se publicaba en el Boletín Oficial del Estado (BOE), **el Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE 2009)**, cuya entrada en vigor está prevista para el 1 de enero de 2009, que será obligatoria, en el ámbito estadístico, para todas aquellas operaciones estadísticas recogidas en el Plan Estadístico Nacional.

Los principales usos de la CNAE vienen derivados de la obligatoria inscripción de las empresas en los registros de las Administraciones Públicas (por motivos censales, tributarios, de Registro Industrial), así como de la confección de estadísticas económicas.

La estructura de la CNAE-2009:

- Primer nivel: Secciones (Letras de la A a la U).
- Segundo nivel: Divisiones (Número contador totalizador de dos cifras: Desde 01 a 99).
- Tercer nivel: Grupos (Número contador de tres cifras, siendo las dos primeras las de División).
- Cuarto nivel: Clases (Número contador de cuatro cifras, siendo las tres primeras las de Grupo).

Ejemplo: "Construcción de edificios residenciales"

Sección: F: CONSTRUCCIÓN.

División: 41

Grupo: 41.2

Clase: 41.21

Las principales Novedades respecto a la CNAE-93 Rev. 1 son las siguientes:

- Desaparecen las Subsecciones dentro del primer nivel: por ejemplo: AA, CA, etc.
- El código numérico de identificación del cuarto nivel (clases) pasa de 5 a 4 cifras.
- Desaparece alguna Sección: por ejemplo la *B: Pesca*, que se integra en la A.
- Se modifica el orden de alguna Sección, por ejemplo: la nueva Sección *H: Transporte y Almacenamiento* aparece antes que la Sección *I: Hostelería*.
- Se desdoblan algunas Secciones, apareciendo nuevas Secciones, por ejemplo: Nueva Sección *E: Suministro de Agua, Actividades de Saneamiento, Gestión de Residuos y Descontaminación*; nueva Sección *M: Actividades Profesionales, Científicas y Técnicas*; nueva Sección *N: Actividades Administrativas y Servicios Auxiliares*; y nueva Sección *S: Otros Servicios*.
- Se reflejan nuevos grupos, por ejemplo: actividades editoriales y cinematográficas; actividades de saneamiento, gestión de residuos y descontaminación; actividades profesionales, científicas y técnicas; etc.

El Instituto Nacional de Estadística (INE), ha desarrollado una aplicación informática denominada **Ayudacod** (http://www.ine.es/ayucod/EX_INICIOCNAE09), con la que, por medio de la introducción de un literal de la actividad/es de la empresa, ofrecen aquellos códigos que están relacionados con la descripción expuesta.

SIMPLIFICACIÓN DEL ACCESO DE LAS PYME A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS (FUENTE: COMISIÓN EUROPEA).

Como complemento a la “Small Business Act” (SBA) o Estatuto de Pequeña Empresa para Europa, la Comisión Europea ha publicado una serie de directrices y ejemplos prácticos, con el objetivo de ayudar a los Estados miembros y a los organismos públicos a crear normas y prácticas de contratación pública más favorables a las PYME.

Este Código de buenas prácticas muestra cómo utilizar las disposiciones de las directivas de la UE sobre contratación pública en beneficio de las PYME, y destaca diversas normas y prácticas beneficiosas para las PYME a escala nacional, compiladas a través de consultas con los Estados miembros y con otras partes interesadas.

Este Código toma como punto de inicio las principales dificultades que existen en la actualidad y que han sido identificadas por las pymes y sus representantes, y llama la atención sobre éstas y sobre las soluciones existentes tanto a los Estados miembros como a las autoridades contratantes.

Los principales capítulos que se abordan son:

- La superación de dificultades relativas al tamaño de los contratos
- Garantizar el acceso a la información relevante
- Mejorar la calidad e inteligibilidad de la información aportada
- Establecimiento de requisitos financieros y niveles de cualificación razonables.
- Reducción de cargas administrativas.
- Enfatizar el concepto del valor a cambio de dinero más que el del precio
- Dar suficiente tiempo a la preparación de las licitaciones
- Garantizar el cumplimiento de los plazos de pago.

Documento completo disponible en:

http://ec.europa.eu/internal_market/publicprocurement/docs/sme_code_of_best_practices_en.pdf

UNION EUROPEA

NUEVA ENCUESTA SOBRE EL NIVEL DE PENETRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN LOS HOGARES (FUENTE: COMISIÓN EUROPEA).

Una encuesta realizada en 27 000 hogares de toda la UE ha revelado la aparición de nuevos patrones de consumo en el sector de los servicios de telecomunicaciones en Europa. Los resultados principales esta nueva encuesta, publicada por la Comisión Europea el 27 de junio son:

- Los usuarios sustituyen cada vez más los **teléfonos fijos por los móviles**, con alrededor del 24 % de los hogares de toda la UE que solo utiliza el teléfono móvil. La proporción es bastante más alta en los nuevos Estados miembros (39 %) que en los 15 antiguos Estados miembros (20 %), excepto Finlandia (61 %) y Portugal (48 %). En algunos Estados miembros, este aumento se combina con un uso creciente del acceso inalámbrico a Internet a través de la red de telefonía móvil o por satélite (Chequia, Eslovaquia, Austria e Italia).
- El 22 % de los hogares europeos con conexiones a Internet utiliza ahora su **ordenador para hacer llamadas telefónicas**. Esta cifra es dos veces mayor en Letonia (58 %), Lituania (51 %), Chequia (50 %), Polonia (49 %) y Bulgaria (46 %).
- El **29 % de los hogares europeos compra dos o más productos de telecomunicaciones y medios de comunicación a un único proveedor de servicios** (un 9 % más respecto al invierno de 2007), siendo lo más frecuente la combinación de la telefonía fija y el acceso a Internet.
- Casi la mitad de hogares europeos tiene **acceso a Internet** (49 %) y una mayoría creciente disfruta de conexiones de banda ancha (el 36 % de toda la UE, un 8 % más respecto al invierno de 2007). La mayoría de los hogares conectados tiene acceso a Internet a través de una línea de ADSL (59 %, un 4% más respecto al año pasado). La razón principal que se aduce para no tener un acceso en casa es la falta de interés por Internet (el 50 % de los encuestados).
- El 22 % de los hogares europeos tiene **dificultades para ponerse en contacto con su proveedor de servicios de Internet sobre problemas de conexión**. Un número similar ha declarado que el coste de la ayuda ofrecida no es asequible.
- Uno en cuatro usuarios móviles **no siempre es capaz de conectarse a la red de telefonía móvil para efectuar una llamada de teléfono**. El 28 % de éstas se interrumpe a veces.
- Más hogares reciben **televisión digital terrestre**: un 5 % más respecto al invierno de 2007 hasta llegar a un porcentaje del 12 % de los hogares de toda la UE. El porcentaje de hogares que reciben televisión analógica por antena ha bajado del 45 % al 41 %.
- Uno de cada diez hogares de la UE recibe la **televisión por más de un medio** (antena, cable, satélite, Internet). La cifra es aún más alta en Francia (el 25 % de los hogares), el Reino Unido (22 %), Italia (19 %), Suecia (19 %) y Chipre (16 %).

El Parlamento Europeo y el Consejo están debatiendo ahora una reforma de las normas comunitarias sobre la telecomunicaciones presentada por la Comisión en noviembre de 2007.

El texto completo de la encuesta doméstica comunitaria puede consultarse en:

http://ec.europa.eu/information_society/policy/ecomm/library/ext_studies/index_en.htm

UNIÓN EUROPEA

ACUERDO POLÍTICO DE LOS ESTADOS MIEMBRO DE LA UE SOBRE LAS DIRECTIVAS DE TIEMPO DE TRABAJO Y DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS TRABAJADORES CEDIDOS POR EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL (FUENTE: COMISIÓN EUROPEA).

En relación con la **Directiva sobre tiempo de trabajo**, el acuerdo aprobado el 10 de junio (tras cuatro años de negociaciones) divide el tiempo dedicado a las guardias entre periodos activos, considerados tiempo de trabajo, y periodos inactivos de guardia (por ejemplo, cuando los médicos duermen en el hospital), que podrían considerarse tiempo de trabajo si así lo prevén las legislaciones laborales nacionales.

El acuerdo establece que, como regla general, la semana de trabajo en la UE debe tener 48 horas como máximo. Sin embargo, se permitirá que, en virtud de acuerdos individuales, empresario y trabajador puedan alargar la jornada laboral hasta 60 horas semanales, calculadas como media durante un periodo de 3 meses, e incluso hasta 65 horas cuando los periodos inactivos de las guardias sean considerados como tiempo de trabajo. Incluso se podría llegar a superar las 60 y las 65 horas laborales si hay un acuerdo entre los interlocutores sociales, o si así lo establece el convenio colectivo.

No obstante, se contemplan también una serie de salvaguardas para garantizar que los trabajadores aceptan la excepción a las 48 horas ('opt-out') de forma voluntaria. El empresario deberá obtener un consentimiento por escrito del trabajador para trabajar más de 48 horas. La validez del consentimiento no podrá ser superior a un año y será renovable. El acuerdo entre empresario y trabajador no podrá firmarse en el momento de la rúbrica del contrato ni durante el primer mes de la relación laboral. El empresario registrará el número de horas realizadas por los trabajadores que opten por alargar las horas de trabajo semanales. Los contratos de menos de 10 semanas de duración no quedan cubiertos por estas disposiciones, y por tanto no tendrán ninguna limitación de horas de trabajo.

Cuatro años después de la entrada en vigor de la norma, el Ejecutivo comunitario deberá elaborar un informe sobre la aplicación de las excepciones a la jornada laboral de 48 horas semanales, que podrá ir acompañado de "propuestas para reducir el exceso de horas trabajadas".

Entre los puntos principales del acuerdo relativo a la **Directiva sobre las condiciones de trabajo de los trabajadores cedidos por ETT**, además de la obligación de garantizar la igualdad salarial con los empleados de la compañía de destino desde el primer día (norma que no afectará en ningún caso a España, porque la legislación nacional ya garantiza la igualdad de trato desde el primer día), destacan los siguientes: los trabajadores puestos a disposición por ETT deberán ser informados sobre las oportunidades de empleo fijo que surjan en la empresa en la que presten su servicio, y deberán tener igual acceso que el resto de trabajadores a los servicios colectivos que éstos últimos disfruten (guarderías, transporte, comedores, etc.); los Estados miembros deberán mejorar el acceso de este colectivo de trabajadores a la formación durante los periodos entre una asignación y otra, con el objetivo de facilitar su empleabilidad; por último, los Estados miembros deberán asegurar que se cumplan las sanciones en caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte de las ETT o las empresas.

Los Veintisiete deberán llegar ahora a un acuerdo en segunda lectura con el Parlamento Europeo, que tiene poder de decisión en esta materia. En primera lectura, los eurodiputados reclamaron la supresión de todas las excepciones a la jornada laboral de 48 horas semanales en un plazo de 3 años.

PROPUESTAS CONTRA MOROSIDAD E IMPAGADOS

MOROSIDAD E IMPAGOS			
Datos / Estadística	Causas	Consecuencias	Demandas de Confemetal
<ul style="list-style-type: none"> - Un 70% de las empresas españolas se han visto afectadas anualmente por el problema de la morosidad, y los retrasos e incumplimiento de los plazos contractuales o legales de pago por parte del cliente originaron el 25% de las quiebras empresariales; - En 2008, hasta el 90% de las empresas españolas se enfrentarán a problemas de liquidez, y la supervivencia del 20% de ellas puede peligrar este año por culpa de la morosidad (Intrum Justitia); - En el primer trimestre de 2008, la morosidad empresarial aumentó un 48% en relación con el mismo periodo del año anterior (Crédito y Caución); Sector siderúrgico: entre los que se encuentran en la denominada "banda de morosidad alta"; - Según la última estadística de Efectos de Comercio Impagados del INE (03/2008), el núm. de efectos de comercio impagados ha aumentado respecto al mismo mes del año pasado un 12%, alcanzando la cifra de 485.477, mientras que su importe, con un aumento del 60,6% en el mismo periodo, se ha situado en los 1.492 millones de euros. El importe medio de los efectos de comercio impagados asciende a 3.073 €, un 43,3% más que en 03/2007. El 4,1% del total de efectos vencidos resultan impagados; - Según el INE, el núm. de sociedades que acudieron a los Tribunales para acogerse al procedimiento concursal durante los tres primeros meses de 2008, alcanzó la cifra de 359, lo que supone un aumento del 64,67% respecto al mismo trimestre del año anterior. La creación de sociedades mercantiles cayó un 16,7% en febrero de 2008, respecto a los mismos meses del año anterior. La cifra de sociedades disueltas en febrero de 2008 alcanzó 1.919, lo que representa un 41,2% más que en el mismo periodo de 2007. - La media de retraso en el pago por parte de las Administraciones Públicas es de 116 días sobre el día de emisión de la factura. 	<ul style="list-style-type: none"> - Cultura comercial permisiva y condescendiente con la picaresca; - Normativa legal inadecuada, ya que defiende la libertad de pactos sin establecer límites, lo que fomenta el desequilibrio de fuerzas negociadoras – miedo a reclamar o a denunciar por no perder negocio o incomodar al cliente; - Dicha normativa, además, se incumple por sistema (desconocimiento de PYMES); - Sistema judicial lento y costoso; - Desaceleración económica, lastrada además por el efecto multiplicador de la subida del euríbor y las hipotecas; - Fuerte incremento de precios del petróleo y sus consecuencias en la inflación: dificultades de las empresas para hacer frente a sus deudas (sumado a falta de liquidez bancaria y dificultad de acceso a créditos bancarios para las empresas). 	<ul style="list-style-type: none"> - Dificultades de tesorería; - Deterioro de la rentabilidad y competitividad de las empresas; - Se ofrece así al deudor una fuente de financiación gratuita, a expensas de la empresa acreedora; - Supone un obstáculo a la libre competencia y circulación de bienes y servicios; - Introduce innecesariamente costes financieros y administrativos que lastran aún más la competitividad de las empresas. 	<ul style="list-style-type: none"> - Los plazos de pago han de ser una condición realmente vinculante; - Modificación de la Ley para garantizar que el principio de libertad de pactos no sirva para amparar prácticas abusivas, algo frecuente, en especial, en los contratos con las Administraciones Públicas, y en los sectores en los que predomina la subcontratación; - En estos supuestos, sería conveniente introducir plazos máximos de pago (ejemplo: 90 días fecha factura); - Introducir un código ético y ejemplarizante de comportamiento para las Administraciones Públicas (primeras incumplidoras, con el dinero público que ello conlleva para el abono de los intereses moratorios); - Exención de la obligación de pago de IVA para las empresas acreedoras mientras no cobren los importes debidos.



RECOMENDACIONES PREVENTIVAS PARA REDUCIR LA MOROSIDAD

Confemetal ha efectuado un **decálogo de recomendaciones que habrá de adecuarse al tipo de cliente y a la situación del entorno de cada empresa para reducir la morosidad en las operaciones comerciales:**

- **Tratar de obtener, antes que nada, la máxima información posible acerca de cada nuevo cliente.** Comprobar datos básicos, como su solvencia, disponibilidad de tesorería, nivel de endeudamiento, arraigo, buenos hábitos de pago, etc.
- **Algunas organizaciones empresariales se plantean el uso de ficheros de morosidad sectorial como medida disuasoria frente a las empresas que presentan dificultades en el cumplimiento de los pagos.** En principio, la creación de un registro de morosos de carácter sectorial ha de contar con la autorización singular del Tribunal de Defensa de la Competencia (TDC). Se trata de un proceso largo, lo que resta eficacia al uso de estos ficheros. Se ha de dirigir una solicitud al Servicio de Defensa de la Competencia del Ministerio de Economía y Hacienda (SDC), acompañada del Reglamento del Registro de Morosos, que ha de cumplir con una serie de requisitos. Tras analizar la solicitud, el SDC elabora el correspondiente informe y lo transmite al TDC, órgano al que le corresponde resolver.

En todo caso, los ficheros de morosidad sectorial requieren un uso cauteloso, ya que su utilización no ampara el intercambio personal de listados sobre clientes, lo que constituiría una infracción, sancionable, al derecho de la competencia y a la normativa sobre protección de datos personales, limitando así, de nuevo, su interés para las asociaciones empresariales.

Como alternativa, Confemetal se muestra, en cambio, favorable al uso contrario de tal información sobre las empresas; esto es, a dar publicidad e, incluso, premiar a aquellas empresas que actúen de manera correcta y ejemplar a la hora de pagar a sus clientes, proveedores o subcontratistas.

- **Detallar, de la manera más clara y explícita posible, las condiciones generales de venta al momento de cerrar el acuerdo, que habrán de abordar todas las cuestiones relacionadas con el cobro de las operaciones de pago, como, por ejemplo, la fecha a partir de la cual se computa el plazo de pago, la forma de pago, y el instrumento de pago.**
- **Intentar plasmar dichas condiciones por escrito e incluirlas en los pedidos, facturas y documentos habituales.** Es conveniente que el cliente firme una copia, para que quede constancia de que las conoce y las ha aceptado.
- **Fijar normas de pago que tengan en cuenta el tipo de mercancía o servicio objeto de la transacción.** Tratar de establecer, en la negociación de las mismas, plazos de cobro más cortos, incentivos al pronto pago, aplazamientos con afianzamiento y otro tipo de cláusulas de garantía que protejan a la parte con una posición más débil en la negociación.
- **Es fundamental documentar, desde el inicio hasta el final, las transacciones: contratos, albaranes, órdenes de compra, notas de entrega, etc., con firma autorizada.** En el caso de las facturas, precisar claramente los datos del cliente, las características de entrega pactada, así como la forma y fecha de pago.
- **Verificar la correcta recepción de la mercancía o prestación del servicio, según los términos acordados.**
- **También resulta adecuado formalizar, siempre que se pueda, las ventas, eligiendo y utilizando en cada caso el instrumento mercantil que más convenga: cheque, pagaré, letra de cambio, recibo, etc.** Conviene, además, conseguir que el cliente lo firme, a fin de aumentar la juridicidad de la operación, obteniendo un crédito documentado como mayor protección.
- **Igualmente, es una práctica aconsejable otorgar a cada cliente un límite de riesgo,** lo que evitaría pérdidas elevadas si se produce una situación de morosidad.

Si las empresas que venden productos o prestan servicios cumplen con todos los requisitos relativos a la cantidad, calidad, plazo de entrega, precio, facturación, etc., podrán demostrar que han actuado de forma irreprochable en todo momento, y evitarán así las posibles acciones del cliente que se niegue a pagar y quiera iniciar un litigio, alegando la existencia de una disputa comercial

ANEXO III

Módulos-2009. Orden EHA/3413/2008, por la que se desarrolla para el año 2008 el método de estimación objetiva del IRPF y el régimen simplificado del IVA (BOE 29.XI.08)

La Orden de referencia aprueba los módulos del IRPF y del régimen simplificado del IVA para las pymes y trabajadores autónomos que tributan en régimen de estimación objetiva del IRPF y en el régimen especial simplificado del IVA.

Las cuantías de los índices de rendimiento neto aplicables a las actividades incluidas en módulos, permanecen igual que en 2008, con la excepción de las relativas a actividades agrícolas y ganaderas, ovino y caprino de carne, vacuno de leche, porcino de cría y cunicultura, remolacha, cítricos y tomate para transformación.

Los plazos de renuncia o revocación al método de estimación objetiva para 2009, comienzan a partir del 30 de noviembre, hasta el 31 de diciembre de 2008.

La citada Orden tendrá efectos a partir del día 1 de enero de 2009.

Modificación en el Impuesto sobre Sociedades. Real Decreto 1793/08 (BOE 18.XI.08)

El Real Decreto de referencia completa la modificación que introdujo el art. 16 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades en las operaciones entre personas o entidades vinculadas, aumentando su control y endureciendo las sanciones.

La nueva regulación pretende: 1) obligar a valorar todas las operaciones entre partes vinculadas a valor de mercado, exista o no perjuicio para Hacienda, 2) establecer las medidas para facilitar a la Admón. Tributaria un volumen de información contable y fiscal, y 3) adoptar un sistema de aplicación de sanciones para aquellas empresas que no cumplan con alguna de las dos obligaciones: o tener la documentación de estas operaciones, o realizar su correcta valoración según el "valor normal de mercado".

Estas obligaciones afectan a todas las sociedades y su incumplimiento puede ser sancionado con multas desde 15.000 euros por cada conjunto de datos omitidos en la documentación y desde 30.000 o el 15% de la corrección, si esta cifra es mayor.

El Real Decreto establece la obligación de valorar por su valor normal de mercado todas las operaciones que se realicen entre personas o entidades vinculadas, la Administración puede comprobar la valoración realizada en una operación económica, pudiendo corregir, en su caso, las distorsiones entre el valor declarado y el valor de mercado. Se establecen, igualmente, diferentes tipos de análisis comparativos para determinar una valoración a precio de mercado.

También se establecen nuevas obligaciones de documentación e información que afectan al obligado tributario y al grupo, entre ellos: a) la descripción general de la estructura organizativa, jurídica y operativa del grupo, y b) la razón social, domicilio fiscal y número de identificación fiscal del obligado tributario y de las personas o entidades con las que se realice la vinculación, así como la descripción detallada de su naturaleza, características e importe.

Libro Verde sobre reclamaciones colectivas de consumidores (Fuente: Comisión Europea)

La Comisión Europea ha publicado un Libro Verde sobre el recurso colectivo de los consumidores para facilitar las reparaciones en aquellas situaciones en las que un gran número de consumidores han sido perjudicados por la práctica de un comerciante que ha violado la legislación sobre la protección del consumidor. Entre las violaciones de dicha legislación se incluye el cobro excesivo (mediante cargas ocultas o facturación excesiva), la publicidad engañosa en Internet o el no facilitar la información obligatoria sobre productos financieros. Estas prácticas ilegales, si se extienden a un gran número de consumidores, pueden provocar un daño considerable, generar competencia desleal y distorsionar el mercado.

Los consumidores pueden acudir siempre a los tribunales para obtener reparaciones individuales. Las demandas masivas pueden resolverse en principio con un gran número de demandas individuales. Sin embargo, según indica la Comisión, cuando los consumidores afectados por una negligencia quieren iniciar un procedimiento, se enfrentan a obstáculos sustanciales en cuanto al acceso, la eficacia y la asequibilidad. Dado que, cuando existe, la acción colectiva puede ser un medio complementario útil para reducir el perjuicio del consumidor, el Libro Verde se centra en el recurso colectivo como herramienta para ayudar a solucionar los problemas a los que se enfrentan los consumidores para obtener una compensación en demandas masivas, tanto en contextos nacionales como transfronterizos.

El Libro Verde señala los obstáculos para una indemnización efectiva de los consumidores en cuanto a acceso, eficacia y asequibilidad y somete a debate varias opciones. A saber:

no tomar ninguna medida inmediata;

una cooperación entre los Estados miembros que extienda los sistemas nacionales de recursos colectivos a los consumidores de los demás Estados miembros que carezcan de ellos;

una mezcla de instrumentos políticos para reforzar la acción de los consumidores (incluyendo mecanismos colectivos alternativos de arbitraje para los consumidores, confiriendo a las autoridades nacionales responsables de aplicar la legislación la potestad de requerir a los comerciantes para que compensen a los consumidores y ampliar el modo de tratar las pequeñas reclamaciones a las demandas masivas), y

medidas vinculantes o no para establecer un procedimiento judicial de recurso colectivo en todos los Estados miembros

Las opciones que presenta el Libro Verde intentan garantizar que los consumidores víctimas de prácticas comerciales ilegales puedan ver compensadas sus pérdidas, evitando al mismo tiempo reclamaciones infundadas.

Libro Verde disponible en:

http://ec.europa.eu/consumers/redress_cons/greenpaper_en.pdf

Podrán presentarse observaciones al Libro Verde hasta el 1 de marzo de 2009.

Información complementaria en:

http://ec.europa.eu/consumers/redress_cons/collective_redress_en.htm